



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00062-00
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandada	VERENA LUZ LARIOS RODRÍGUEZ
Asunto	Accede a Subrogación Parcial

Plato, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de escrito presentado el 25 de octubre del 2022, es allegado memorial por parte del apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, solicitando se acepte el acuerdo de subrogación efectuado entre la entidad ejecutante BANCO BBVA S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a resolver la solicitud radicada, a través de su apoderado judicial en cuanto a la subrogación parcial la cual se adosa al plenario bajo los siguientes términos: Consta en el documento suscrito por la apoderada especial del Banco BBVA HIVONNE MELISA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 52.538.056 de Bogotá otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, en el cual informa que ha recibido a entera satisfacción de la entidad Fondo Nacional de Garantías (FNG) la suma de \$35.450.778,00 para la obligación contenida en el pagaré Nro. 9600137481, como valor recibido por la acreencia objeto de ejecución.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1666 del Código Civil que el fenómeno de la subrogación consiste en la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. Al tiempo que los artículos 1667 y 1668 del mismo cuerpo normativo, señalan que esta figura jurídica puede presentarse de manera convencional. La cual, consiste en que *"en virtud de una convención del acreedor, cuando este, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago."*

Lo que trae de suyo, una vez celebrada en debida forma, la connotación de sustitución procesal; la cual, desde el contenido del artículo 68 del Código General del Proceso permite la intervención del cesionario o subrogatario como sujeto procesal con un interés legítimo y actual sobre el proceso ejecutivo. En suma, se constituye como litisconsorte

por activa.

Una vez analizada la subrogación de créditos que pone de presente el Fondo Nacional de Garantías, encuentra el Despacho que la misma es de recibo, como quiera que la señora HIVONNE MELISA RODRÍGUEZ se encuentra facultada para disponer de las acreencias cedidas parcialmente por vía de subrogación al Fondo Nacional de Garantías al fungir como apoderada judicial especial de la ejecutante BANCO BBVA S.A.

En ese entendido, se accede a la subrogación parcial del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hasta el monto de \$35.450.778,oo concerniente a la obligación contenida en el pagaré Nro. 9600137481.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito en favor de la entidad: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, hasta el monto de \$35.450.778,oo concerniente a la obligación contenida en el pagaré Nro. 9600137481.
- 2- Reconózcase personería para actuar al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88fe6056acdf728101d29c9a79035104d565d0eb0dcb961b2c52dbd678d3b1**

Documento generado en 10/11/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>